

""""""**ACTA NUMERO DOS, SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, José Armando Flores Alemán, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huezo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido.-----

90) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se debe establecer que la numeración de los acuerdos que son emitidos por el Concejo Municipal, tengan una secuencia con el correlativo de los números según las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se celebran respectivamente.
- II- Que es necesario autorizar la reclasificación de la numeración de los acuerdos municipales que han sido emitidos a la fecha, para un mejor ordenamiento administrativo e institucional el período constitucional electoral de los Concejos Municipales que comprende en el presente ejercicio administrativo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Reclasificar la numeración de los acuerdos municipales que han sido emitidos desde que inicio el período el 1 de mayo de 2015, y que finalizará el 30 de abril de 2018.**
2. **Establecer que la numeración para los acuerdos tomados en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, celebradas en las fechas de 1, 6 y 18 de mayo del presente año, quedarán de la manera siguiente:**

SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 1 DE MAYO DE 2015		
NÚMERO DE ACUERDO		ASUNTO
Actual	Reclasificado	
1	S/N	Toma de posesión del Gobierno Municipal Local de Santa Tecla.
2	1	Nombramiento del Secretario Municipal.

3	2	Dejando sin efecto acuerdos municipales que contraríen el numeral 2 del artículo 30 del Código Municipal.
4.1	3	Nombramiento del Director General.
4.2	4	Nombramiento del Tesorero Municipal.
4.3	5	Nombramiento de Auditora Interna.
4.4	6	Nombramiento del Jefe de UACI.
4.5	7	Nombramiento del Jefe de la Unidad Legal.
4.6	8	Autorizando traslado de personal.
5	9	Reordenamiento de la Estructura Organizativa Municipal.
6.1	10	Nombramiento de la Directora de Recursos Humanos.
6.2	11	Nombramiento del Director del Cuerpo de Agentes Municipales y Comunitarios.
6.3	12	Nombramiento del Director de Desarrollo Territorial.
6.4	13	Nombramiento de la Directora de Administración.
6.5	14	Nombramiento del Director Financiero.
6.6	15	Nombramiento del Director de Reducción de Riesgos a Desastres y Adaptación al Cambio Climático.
6.7	16	Nombramiento de la Directora de Desarrollo Social.
7	17	Comisionando al Director General, Directora de Recursos Humanos y Director Financiero, para la elaboración de la Política Salarial.
8	18	Nombramiento de los refrendarios de cheques.
9	19	Delegación de firma del Señor Alcalde Municipal, en el DESE y PÁGUESE.
10	20	Delegación firma del Registro del Estado Familiar, Registro Tributario, Contravencional y Oficinas Descentralizadas.
11	21	Otorgamiento de Poderes Generales Judiciales, Administrativos y Especiales.
12	22	Autorización de cierre y apertura de cuentas, a nombre de la AMST.
13	23	Dejando sin efecto los acuerdos que contraríen el numeral 12 del artículo 31 del Código Municipal.
14	24	Autorizando al Señor Alcalde Municipal, para que solicite Auditorías, a la Corte de Cuentas de la República.
15	25	Autorizando limpieza de propaganda política.
16	26	Autorizando el inicio de proceso del Convenio con UNESCO.
17	27	Aceptando el ofrecimiento del patrocinio para la celebración del DÍA DEL JAZZ Y EL ARTE.
18	28	Autorizando erogación de fondos hasta por la cantidad de US\$5,000.00, que serán utilizados en el evento de traspaso de la Administración Municipal.
19	29	Autorizando al Señor Alcalde Municipal, para que se reúna con tres notables ciudadanos de este Municipio, para la adopción de la Bandera del Municipio de Santa Tecla.
20	30	Aprobando el Logo Institucional y su Manual de Marca.
21	31	Delegando al Señor Alcalde Municipal, la administración del personal, a que se refiere el numeral 2 del artículo 30 del Código Municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 6 DE MAYO DE 2015		
NÚMERO DE ACUERDO		ASUNTO
Actual	Reclasificado	
2.1	32	Aceptando renuncia de Auditora Interna, y nombrando al nuevo Auditor Interno.
2.2	33	Declarando propiedad de la Municipalidad veintiocho armas de fuego.
2.3	34	Autorizando tramites de armas de fuego, ante el Registro de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional.

2.4	35	Autorizando el Organigrama del Cuerpo de Agentes Municipales y Comunitarios.
2.5	36	Autorizando la contratación de reparación de vehículos.
2.6	37	Nombrando a los integrantes de la Comisión de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
2.7	38	Nombrando a los integrantes de la Comisión de Emergencia.
3.1	39	Autorizando arrendamiento de dos casas de habitación, para ubicar a las Oficinas de la Unidad de Asuntos Estratégicos y la Unidad del Comité de Festejos.
3.2	40	Autorizando se inicie el proceso legal respectivo, para proceder al desalojo de las personas que han usurpado en inmuebles que son propiedad de la Municipalidad.
3.3	41	Delegando la firma para las vialidades.
3.4	42	Informe de la "CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SANTA TECLA".
3.5	43	Autorizando al Tesorero Municipal, para que retire el Fondo de Desarrollo Económico y Social-FODES.
3.6	44	Autorizando la erogación de fondos, para la adquisición de moneda fraccionaria \$900.00.
4.1	45	Aprobando las Bases de Licitación Pública LP-15-AMST-2015, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA".
4.2	46	Designando firmas para Órdenes de Compra y Libre Gestión.
4.3	47	Adjudicando treinta y seis casilleros (Lokers).
4.4	48	Adjudicando el suministro del EQUIPO GESTOR UNIFICADO DE AMENAZAS PARA LA SEGURIDAD LOGICA DE LA RED.
4.5	49	Autorizando la compra de Medallas y Trofeos.
5.1	50	Autorizando la erogación de fondos, para la celebración del Día de las Madres.
5.2	51	Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Ana Transito Blanco de Anaya.
5.3	52	Recurso de Apelación, interpuesto por el Lic. Rodrigo Alirio Comejo Quintanar, Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
5.4	53	Recurso de Apelación, interpuesto por la Licda. Jennifer Alejandra Lemus Romero, Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad EMPRESAS ADOC, S.A DE C.V.
5.5	54	Recurso de Apelación, interpuesto por el señor María Marcos Chicas Robles, propietario del establecimiento SOPAS, SNAKS Y MAS.
5.6	55	Resolución del escrito presentado por el Dr. René Eduardo Hernández Valiente, Apoderado Judicial de la Fundación Escolar Británico-Salvadoreña.

SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015		
NÚMERO DE ACUERDO		ASUNTO
Actual	Reclasificado	
1	56	Delegando revisión de Actas del Concejo Municipal.
2	57	Autorizando cambio de Administrador de Contrato.
3	58	Autorizando erogación de fondos, para reparación, mantenimiento y tapicería de los vehículos, motocicletas y bicicletas, asignadas al CAMCO.
4	59	Autorizando erogación de fondos, para la adquisición de logos, pintura o colocación de vinil del color Institucional, en los vehículos, motocicletas y cascos, asignadas al CAMCO.

91) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que mediante acuerdo municipal número 8 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2015, se autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realizará los procesos de compras correspondientes al año 2015, hasta por a cantidad de US\$140,517.60.
- II- Que es necesario modificar el acuerdo municipal antes mencionado, debido a que se realizará una reprogramación en las cuentas asignadas.
- III- Que el acuerdo antes mencionado ha sido modificado, por el acuerdo número 14 tomado del Acta número 6, de la sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2015.

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 8 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2015, en el sentido siguiente:**

Cuenta	Concepto	Monto inicial US\$	Monto a reprogramar US\$	Incremento US\$	Disminución US\$	Modificación US\$
54313	Impresiones, publicaciones y reproducciones.	85,017.60	22,500.00		22,500.00	62,517.60
54305	Servicios de publicidad.	50,000.00				50,000.00
54104	Productos textiles y vestuario.	2,000.00				2,000.00
54599	Consultorias, estudios de investigaciones diversas.	3,500.00	22,500.00	22,500.00		26,000.00
TOTAL		140,517.60				140,517.60

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica. "*****"Comuníquese.-----

92) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: El Jefe de Cobro y Recupertación de Mora, Alex Fabricio Iraheta Moreno, presentó el informe preliminar referente a la prescripción de mora tributaria, a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el informe preliminar referente a la prescripción de mora tributaria, a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.**
2. **Delegar al Director General, Director Financiero y Jefe de Cobro y Recuperación de Mora, para que presenten una propuesta al Concejo Municipal, para la recuperación de la mora tributaria existente.** "*****"Comuníquese.-----

93) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que mediante acuerdo municipal número catorce tomado en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil siete, se

A) Que la prestación económica por renuncia voluntaria, se aprueba y se autoriza por esta única vez, la cual ha sido establecida mediante Decreto Legislativo N° 594, Que reforma el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

B) Que el numeral 2 de la parte resolutive del Acuerdo establece el doscientos por ciento de lo que legalmente le corresponde, haciendo una relación con el Reglamento Interno de Trabajo.

C) Que dentro de las "MODALIDADES" se establece que el pago de dicha prestación económica, se otorgará después que el Señor Alcalde Municipal haya aceptado la renuncia o dejado sin efecto el nombramiento o contrato, haciendo referencia al artículo 53-A, 53-D de la LCAM.

VI- ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Según el tratadista Eduardo Couture Recurso es un medio Técnico de impugnación y subsanación de los errores que eventualmente pueda adolecer una resolución judicial o administrativa, que provoca la revisión de la misma.... De otra manera el escrito o exposición en el cual el litigante ejercita el derecho de impugnación y formula el petitorio de revisión.

2- Por su parte, el Recurso de revisión contemplado en el artículo 135 del Código Municipal, solo dice Que "De los Acuerdos del Concejo se admita Recurso de Revisión....." Por su literalidad, se puede interpretar, que el espíritu del Legislador dejó a la parte actora que su pretensión o petitorio fuera precisa y puntual, sobre qué punto en concreto resuelto por la autoridad judicial o administrativa, tiene que revisarse para su aclaración, revisión o modificación.

3- En el presente caso de Autos la parte petitoria se limita a conocer la base legal y el cálculo Real del monto a percibir en concepto de renuncia voluntaria. Para tal efecto, y su Interpretación hay que tener presente el Decreto Legislativo No 594 de fecha 16 de enero de 2014, Que reforma el Artículo 53 de la ley de la Carrera Administrativa Municipal Intercalando a continuación del mismo los Artículos 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 53-E, 53-F. El considerando Romano II Establece los requisitos, el plazo en que debe interponerse, así como el respeto a las leyes que rigen la ejecución del presupuesto municipal. El nuevo Artículo 53-C, dispone que los empleados municipales gozaran "Una Sola vez de la Prestación por renuncia".

4- En cuanto al ámbito de aplicación del acuerdo comprende a todos y todas los empleados y empleadas de la municipalidad, que se encuentren con cargos permanentes bajo el régimen de La Ley de la carrera Administrativa Municipal, por el sistema de nombramiento, puesto de confianza o contrato.

corresponde a impuestos complementarios más accesorios, para los años 2010, 2011 y 2012; que con base a lo dispuesto en los artículos 137 del CM y 123 de la LGTM, interpuso Recurso de Apelación en contra de la referida resolución; que fue admitido conforme a Derecho.

II) Han sido parte en este proceso el Licenciado Víctor Ismael Botello Hiza en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la nominada Sociedad y posteriormente, el Ingeniero Industrial Juan Antonio Miró Llor, en su calidad de Director Ejecutivo de la expresada Sociedad.

III) Mediante Acuerdo Número DIECISEIS, Acta Número VEINTIDOS, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mando a oír par la expresión de agravios.

IV) Por lo que el Ingeniero Juan Antonio Miró Llor, desarrolló los argumentos legales en que se fundamenta y sustentan las razones de su inconformidad, alegando lo siguiente: A) SOBRE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EFECTUADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. La alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través de un proceso ilegal pretende determina a su cargo, impuestos y multas respecto de períodos tributarios sobre los cuales sus facultades legales de determinación y sancionaría ya prescribieron, por haber transcurrido el plazo de 3 años regulados en la norma tributaria para hacerlo. No se tomó en consideración lo dispuesto en los artículos 62 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, que regula lo referente al plazo que tiene la autoridad municipal para sancionar y determinar impuestos complementarios a cargo de los contribuyentes, facultad que según dichas disposiciones legales prescribe en 3 años. Conforme a lo dispuesto en los artículos mencionados, los períodos tributarios respecto de los cuales la Administración Tributaria no puede hacer uso de sus facultades de determinación y sancionaría, por haber transcurrido el plazo de 3 años de la prescripción, son los comprendidos **de enero a diciembre de 2010 y enero de 2011**. De manera que al haber transcurrido el plazo de tres años que dispone la norma tributaria para que la Alcaldía de Santa Tecla, liquide de oficio impuestos complementarios a cargo de su representada y le sancione con las multas que conforme a derecho correspondan, respecto de los citados períodos tributarios, los mismos no podrían ser parte de una liquidación a su cargo e incluso el hecho de pretender incorporar supuestas cargas tributarias vinculadas a dichos períodos tributarios vicia de nulidad el procedimiento liquidatorio iniciado por esa municipalidad; al adolecer el procedimiento administrativo de vicios de nulidad, éstos de acuerdo a lo dispuesto por la doctrina y jurisprudencia se vuelven imprescriptibles y por consiguiente, pueden ser alegados en cualquier momento sin sujeción a plazo legal o administrativo alguno; es decir, que

aunque haya vencido determinado plazo para impugnar los actos administrativos que adolecen del referido vicio, éstos pueden y deber ser revisados en cualquier momento por la autoridad emisora;_y es que el hecho que esta municipalidad pretenda hacer uso de facultades legales liquidatorias y sancionatorias que se encuentran prescritas, vician desde un principio el procedimiento que se pretende a cargo de mi representada y le vuelven nulo de pleno derecho; razón por la cual, resulta necesaria la adecuación del mismo en cumplimiento del marco regulatorio vigente. La doctrina es unánime en establecer que la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto, pero caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan el acto administrativo, por ser considerado como el "grado máximo de invalidez" que acarrea por tanto consecuencias como la imposibilidad de **subsanción, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio**; y esto es así por las razones anteriormente expuestas, que es que respecto de los actos viciados con nulidad de pleno derecho **no es necesario cumplir con los plazos para impugnarlos, debido a que ese vicio es imprescriptible y puede ser alegado en cualquier momento ya sea en sede administrativa o judicial**; para que concurra esta categoría especial de invalidez del acto administrativo, que se configura como nulidad de pleno derecho, deben estar presentes los supuestos siguientes: que el acto administrativo trasgreda la normativa secundaria por haberse emitido en exceso o fuera de las potestades normativas; que esta vulneración trascienda a la violación del ordenamiento constitucional; y que esta trasgresión se concrete en la esfera jurídica del sujeto que alega la nulidad; que los referidos supuestos concurren en el caso que nos ocupa, ya que la autoridad municipal de Santa Tecla, pretende liquidar cargas tributarias a nombre de su representada sin tener facultades legales para hacerlo, respecto de determinados períodos tributarios, por encontrarse los mismos prescritos y el artículo 105 de la Ley General Tributaria Municipal que establece los supuestos para que la autoridad liquide de oficio cargas tributarias es claro en expresar que la administración municipal puede determinar de oficio la obligación tributaria municipal siempre y cuando no hayan prescrito las facultades para hacerlo, situación que en el presente caso no se cumple, ya que las facultades legales para hacerlo estaban prescritas respecto de los períodos tributarios antes mencionados, por haber transcurrido el plazo legal de 3 años para hacerlo; conculcando así, la referida disposición legal y viciando con nulidad de pleno derecho el presunto procedimiento liquidatorio pretendido a cargo de su mandante por ignorar por completo lo dispuesto en el ordenamiento tributario vigente. Con lo expuesto, se ha evidenciado que el primero de los supuestos relacionados para que opere la nulidad de pleno derecho,

acontece en el presente caso, puesto que es notoria la vulneración al marco legal y el exceso de potestades normativas en la actuación de la autoridad municipal; asimismo el segundo de ellos se adecúa a cabalidad en el caso, ya que estamos en presencia de una violación deliberada a los Principios Constitucionales de Legalidad y Debido Proceso, por pretender esa municipalidad determinar cargas tributarias a nombre de su representada sin existir la base legal para hacerlo. Finalmente, debemos decir que se cumple el tercero de los parámetros antes enunciados para concurrir la nulidad de pleno derecho, puesto que su representada se ha visto afectada en su esfera de derechos por la pretensión de una eventual liquidación de impuestos y multas respecto de períodos prescritos de manera irregular a su nombre. Se puede afirmar que son dos los elementos que concurren en la prescripción: i) la ausencia de actuación de la autoridad tributaria municipal; y ii) el transcurso del tiempo. La prescripción constituye una institución jurídica que en el orden tributario tiene el doble fundamento de seguridad jurídica y de exigencia de respecto al principio de legalidad; la autoridad tributaria municipal cuenta con el plazo de tres años para liquidar oficiosamente cargas tributarias, pero en el presente caso, la autoridad municipal, ha incluido dentro de su pretensión liquidatoria períodos tributarios prescritos, ya que para los períodos tributarios comprendidos de enero a diciembre de 2010 y enero de 2011, que están incluidos dentro de las cargas que reclama la comuna el pago en concepto de impuestos sobre activos, ya ha operado la prescripción, por lo que, dentro del monto total pretendido por la autoridad municipal en tal concepto, existen determinados montos de impuesto y multas respecto de los cuales la autoridad municipal ya no ostenta facultades determinativas, pues la misma ya está prescrita, por haber transcurrido el plazo para poder ejercerla, siendo dichos períodos los comprendidos de **enero a diciembre de 2010 y enero de 2011**. Debiendo indicar que, dicho plazo empieza a contar a partir del día siguiente al que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria, que para el caso del impuesto sobre activos, se causa mensualmente y por tanto debe de pagarse dentro del período que comprende cada mes, es decir que cada mes se tiene que realizar el pago del impuesto que corresponde, tal como dispone la Ley de Impuestos a la Actividad Económica de Santa Tecla; por lo que, la autoridad municipal cuenta con el plazo de 3 años contados a partir del día siguiente al que vence el plazo para realizar el pago respecto de cada período tributario, que sería el día siguiente después de cada período. Es decir, que para el período tributario de enero de 2010, la autoridad municipal tenía hasta el mes de enero de 2013 para realizar cualquier liquidación de impuesto complementario dejado de pagar por parte de su representada o bien emitir el acto administrativo encaminado

a determinar el supuesto crédito tributario, a efecto de que se interrumpiese la prescripción, tal como lo señala el inciso segundo del mencionado artículo 107; situación que, para ese período tributario no se cumplió, ya que por un lado, esa municipalidad no determinó dentro de ese plazo legal (fatal y perentorio), el supuesto impuesto no pagado por su representada para ese período tributario y por otra parte, la emisión del acto administrativo encaminado a hacerlo (mediante el cual se hubiese interrumpido legalmente el plazo de caducidad), que es el acto de inicio de procedimiento, en el que además se concedió audiencia a su representada, fue emitido por esa autoridad municipal el día 13 de enero de 2014 y le fue notificado a su representada el día 11 de febrero de 2014. Por otra parte, conviene señalar lo dispuesto en el artículo 62 inciso primero de la Ley General Tributaria Municipal, el cual se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 107 relacionado, el cual también establece el plazo de 3 años para sancionar cualquier incumplimiento verificado por los contribuyentes y que vencido éste prescribirán las facultades de la autoridad municipal para hacerlo. Con lo cual, se demuestra que esa autoridad municipal tampoco tiene facultades para sancionar a su representada con incumplimientos vinculados a los períodos tributarios comprendidos de enero a diciembre de 2011, por encontrarse prescrita la facultad de esa municipalidad para hacerlo, de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes indicada. En este sentido, los actos administrativos emitidos en relación al procedimiento determinativo que nos ocupa, deberán de declararse por esa Administración Tributaria como **NULOS DE PLENO DERECHO**, por conculcar los mismos los Principios de Legalidad y Debido Proceso normado en la ley y en la Constitución, debiendo proceder a reponer los mismos conforme a derecho corresponda. B) RAZONES DE INCONFORMIDAD EN RELACION A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA A CARGO DE SU REPRESENTADA. Expresa el apelante que el informe de Fiscalización de fecha seis de diciembre de dos mil trece, concluyó que su representada no declaró la totalidad de los activos ubicados en la jurisdicción de Santa Tecla, así como tampoco, demostró que fuese procedente la deducción de inversiones efectuadas en otras sociedades y de ciertos activos invertidos en otros municipios, debido a que las declaraciones correspondientes presentadas en otras municipalidades según su verificación o contaban con el sello y firma de la autoridad correspondiente. Esencialmente, en el contenido del citado informe esa autoridad municipal, de manera escueta y sin la motivación respectiva expone que mi representada no declaró para los años 2010, 2011 y 2012 ciertos Bienes recibidos en pago (Activos Extraordinarios) y otros bienes muebles... no es cierto que mi representada no haya declarado los activos

que son objeto de cuestionamiento, ya que dichos activos han sido incluidos en sus respectivas declaraciones, no siendo procedente el actuar de la Alcaldía que pretende tasar sobre el valor de activos brutos los activos supuestamente no declarados por mi representada, cuando el artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal que rige las actuaciones de dicha Alcaldía, es claro en establecer que, en la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondiente, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de su fines y asegurar una auténtica autonomía municipal, lo cual se encuentra acorde a la abundante jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se ha sostenido que hacer recaer el pago de impuestos municipales sobre activos brutos viola el Principio de Capacidad Económico, que deriva del Principio de Equidad contenido en el artículo 131 ordinal 6º de la Constitución de la República de El Salvador, indicando el artículo 246 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, que los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución. En ese sentido procedemos a desarrollar y a evidenciar con las pruebas pertinentes cada uno de las inconformidades sucintamente relacionadas anteriormente, con las que se demuestra que su representada ha declarado correctamente la totalidad de los activos invertidos en jurisdicción de Santa Tecla, así: SOBRE LA OBJECCION EFECTUADA A LOS ACTIVOS EXTRAORDINARIOS DECLARADOS POR SU REPRESENTADA. Los mismos fueron declarados en su totalidad, de acuerdo a la norma tributaria municipal y a las normas dispuestas por la Superintendencia del Sistema Financiero, referentes a la contabilidad de los activos extraordinarios de entidades bancarias... que los auditores designados por esa municipalidad no consideraron las reservas de los bienes recibidos en pago, ya que en el balance firmado y auditado aparece neto, aunque en el registro aparezca en el patrimonio; lo cual es así, porque se registra en el patrimonio según instrucciones de la Superintendencia del Sistema Financiero pero como cualquier reserva ajusta el valor del activo que lo origina, la diferencia entre esta reserva así constituida y la reserva de préstamos es que la reserva de préstamos se registra en una cuenta de activo y esta reserva en una cuenta de patrimonio. La base de lo expuesto se justifica en lo regulado por el artículo 72 de la Ley de Bancos. En el caso de traslado de provisiones, la gradualidad anterior se aplicará para completar la provisión del cien por ciento en el lapso que corresponda. Las

provisiones que los bancos tuviesen constituidas como resultado de préstamos otorgados que hubiesen originado activos extraordinarios, no podrán revertirse, sino que deberán trasladarse como provisiones de estos activos. En ningún caso, la provisión que se traslade deberá exceder el valor del activo extraordinario; si este fuera el caso, la diferencia deberá reconocerse como liberación de provisiones. SOBRE LA OBJECION RELACIONADA A QUE SU REPRESENTADA NO DECLARO CIERTOS BIENES MUEBLES PARTE DE SU ACTIVO. Brinda el detalle (cuadro) que evidencia de que dichos activos cuestionados por la Alcaldía Municipal, si fueron efectivamente declarados por su representada, la cual va sombreada para su mejor ubicación y se encuentran en la cuenta referente al rubro de Bienes Recibidos en pago (Activos Extraordinarios) por lo que dichos valores fueron incluidos en dicho rubro en cada una de las declaraciones presentadas de los años 2010, 2011 y 2012. SOBRE LA OBJECION EFECTUADA A INVERSIONES REALIZADAS POR SU REPRESENTADA EN OTRAS SOCIEDADES. Sobre este punto, referente a las inversiones efectuadas por su representada en otras sociedades, a continuación presentamos el detalle de las mismas (cuadro), las cuales coinciden con la información declarada por los años fiscalizados, siendo procedente la deducción de las mismas, de acuerdo a lo efectuado por su representada. SOBRE LA OBJECION EFECTUADA A LOS ACTIVOS INVERTIDOS POR SU REPRESENTADA EN OTROS MUNICIPIOS. Se presenta la documentación que demuestra que efectivamente mi representada declaró y pagó en el municipio que corresponde todos y cada uno de los activos que no se encuentran ubicados en jurisdicción de Santa Tecla... Asimismo, se adjunta al presente escrito las declaraciones de activos presentadas por su representada para los años 2010, 2011 y 2012, ante la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para que pueda constatar que la información proporcionada en el presente escrito coincide con la declarada oportunamente. Finalmente, advierte que los argumentos de inconformidad expuestos en relación a las objeciones contenidas en el informe de fiscalización mencionado, así como la prueba documental que se aporta, la cual demuestra que su representada declaró correctamente sus activos para los años fiscalizados, **son presentados al proceso sin perjuicio de los argumentos referentes a que el procedimiento iniciado por esa municipalidad adolece de vicios de NULIDAD DE PLENO DERECHO,** en virtud de los cuales las actuaciones emitidas en el mismo son ilegales y así deberán de ser declarados por ese honorable Concejo Municipal.

V) Ante lo expuesto, este Concejo Municipal considera pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad en la condena a cancelar impuestos complementarios más accesorios, para los años 2010, 2011 y 2012 en contra del BANCO CITIBANK EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA. Es necesario, analizar los conceptos básicos relacionados con el proceso, como son: a) **la prescripción**, según el Código Civil, es un medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones, mediante el transcurso del tiempo, y bajo condiciones establecidas por la ley, como lo regula el artículo 2231 CC.; y conforme a lo regulado en los artículos 2237 y siguientes del referido Código, existen dos clases de prescripción: la adquisitiva y la extintiva. La prescripción adquisitiva es un modo de adquisición de la propiedad, y la prescripción extintiva que es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado lapso de tiempo extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante la autoridad administrativa o judicial. En materia tributaria la prescripción, sólo se manifiesta en forma extintiva, ya que opera únicamente para extinguir la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar tributos y multas, y la obligación a cargo del fisco de devolver a los contribuyentes las cantidades que estos últimos le hayan pagado indebidamente o las cantidades que procedan conforme a la ley; para que opere deben existir 2 elementos: a) La ausencia de actuación de las partes; y b) El transcurso del tiempo. Ahora, en materia tributaria municipal, la figura de la prescripción, se encuentra regulada en la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, y la regula en los artículos 42, 62 y 107, siendo necesario pronunciarnos sobre la aplicación y diferencia entre ambos artículos: De conformidad a los artículos 72, 74 y 76 de la LGTM, la municipalidad tiene las facultades y funciones de determinación, recaudación y cobranza de los tributos municipales. Diferenciaremos pues entre determinación de la obligación tributaria, cuya prescripción sería la aplicable del artículo 107 LGTM, y recaudación y cobranza o exigencia del pago de los tributos municipales cuya prescripción sería la aplicable de los artículos 42 y 62 LGTM, las prescripciones establecidas en los artículos citados, pese a que favorecen al contribuyente, son aplicables en distintos actos: la determinación de la obligación tributaria municipal (arts.11, 12 y 100 de la LGTM) que está definida como el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía, es decir, que es la facultad que tiene la municipalidad para pronunciarse sobre el nacimiento de la obligación tributaria, y que para el caso concreto, son las actuaciones de la municipalidad, para verificar y determinar la obligación a cargo del contribuyente; y por su parte, el artículo 42 y 62 LGTM, regula la prescripción de una obligación preexistente (aquí es donde figura la recaudación y cobranza) en razón de que la administración tributaria declaró que se había producido el hecho generador que dió nacimiento a dicha obligación. En este caso únicamente nos referiremos al artículo 107 LGTM, porque es el que es

aplicable en el presente proceso, ya que en dicho artículo se establece que “la facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente”. Abordaremos, el aspecto temporal, y como se desprende de la lectura del artículo anterior, el plazo de la prescripción es de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria; la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en adelante LIAEMST, estableció en el artículo 8, que para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley, con lo que quedó establecido que el ejercicio fiscal que va del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y esto es así, porque es al final de cada año, que se puede establecer contablemente, mediante balances generales, estados de resultados, etc., la situación económica de un contribuyente, ya sea natural o jurídica, con lo que establecemos que para efecto del pago de los impuestos, se toma como parámetro los ejercicios anuales, no mensuales; y agrega, el art. 19 LIAEMST, que los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía Municipal, declaración jurada, balance general y estado de resultados con sus respectivos anexos a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente Ley; es decir que vencido el ejercicio fiscal el contribuyente tiene hasta tres meses para presentar su declaración anual jurada, y el plazo para realizar el pago de los impuestos, también lo regula la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, cuando dice que “el pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizado el hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 89 del Código Municipal, de lo dicho anteriormente, se puede concluir que los ejercicios fiscales son la base para de determinación impositiva. La interrupción de la prescripción, establecida en el artículo 107 inciso dos LGTM, y que al respecto dice que

la prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente. Los actos encaminados para que la administración municipal, pueda determinar la obligación tributaria, los establece el artículo 14 LGTM, "la administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la LGTM, y para ejercer las facultades de fiscalización, la administración municipal contará con un cuerpo de Fiscalizadores, lo cual está regulado en el artículo 16 en donde se define que la fiscalización es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho. Existen 2 formas para determinar la obligación tributaria, la que se encuentra regulada en el artículo 102 LGTM, Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes; en este caso, la determinación de la obligación tributaria le corresponde al sujeto pasivo; y también la determinación de oficio, que le corresponde al sujeto activo, regulada en el artículo 105 LGTM, en la que mientras no prescriba la facultad correspondiente, la administración tributaria municipal procederá a determinar de oficio, y tiene lugar en estos casos: 1° Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 de esta Ley. 2° Cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a éstos, los documentos anexos exigidos. 3° Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por esta Ley y otro ordenamiento legal o no la exhibiere al serle requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real. Puede evidenciarse que los contribuyentes están obligados a presentar sus declaraciones, las cuales se hacen anualmente, como ya se dejó establecido, porque los ejercicios fiscales son anuales, y de la declaración anual jurada que presenta el contribuyente se determina un impuesto que será pagado en forma mensual, teniendo 30 días para su pago tal como lo establece el

artículo 25 LIAEMST. Entonces, la prescripción como se mencionó antes fue interrumpida, cuando el sujeto activo realizó un acto encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente, y ese se realizó a partir de que se notificó al sujeto pasivo, el auto de designación de auditor, que tenía como finalidad realizar las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación, de contribuyentes o responsable, para determinar la obligación tributaria, que establece el artículo 14 LGTM, esta designación en el caso concreto que nos ocupa, tiene fecha 28 de mayo de 2013, y en dicha designación se estableció que ésta administración procedería a verificar los activos invertidos y declarados en esta municipalidad, durante los años 2010, 2011 y 2012, pues el año 2013 por estar en curso, no podía ser objeto de verificación, concluyendo en esta forma, que ésta designación de auditor dio inicio al proceso de verificación y control del contribuyente, lo que vino a interrumpir el plazo de la prescripción, y de hecho fue aplicado en forma correcta, ya que el año 2009, por estar prescrito, ya no podía ser verificado, mas si a partir del año 2010, pues este se declaro en la Municipalidad hasta abril del 2011, consecuentemente no aplica la prescripción alegada. La LIAEMST, en su artículo 30, regula el Cómputo del Plazo para Interrumpir Prescripción y sus Efectos, y establece que con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 2257 del Código Civil; así el 43 establece el plazo de la prescripción, que ya se mencionó, y el 44, que regula que su aplica es de pleno derecho, de tal suerte que para mejor proveer, tenemos que remitirnos a lo establecido en el art. 2257 CC., el cual dice que la prescripción se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya sea expresa, ya tácitamente, así como se interrumpe civilmente por la demanda; salvo los casos enumerados en el artículo 2242, en la sentencia 14-CAM-2010, emitida por la Sala de Lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, dada a las ocho horas y quince minutos del veintinueve de septiembre de dos mil diez, en donde el tribunal determinó que era imperioso dilucidar el momento procesal oportuno en que la prescripción extintiva se interrumpe civilmente ya sea desde que se interpone la demanda (Art. 2257 inciso final primera parte CC.) o bien desde que se verifica la notificación de la misma (Art. 2242 Inc. 2º ord.1º CC.) y “determinó que existe una dualidad pero no se contradicen, sino que se complementan armónicamente, pues la segunda se concreta a regular lo concerniente a la interrupción de la prescripción una vez presentada la demanda, estableciendo de una forma clara el momento a partir del cual ha entenderse interrumpida la prescripción, mientras la primera norma exige para la interrupción de la prescripción solamente la

demanda, la segunda agrega otros requisitos relativos a la demanda y su trámite, establece que para que la demanda judicial produzca interrupción de la prescripción deberá notificarse antes de expirar el lapso de prescripción." **En el caso que nos ocupa, por la naturaleza del proceso, dicha interrupción se establece a partir de la notificación del auto de designación de auditor, lo cual fue realizado el día 7 de junio de 2013.** Otro ejemplo sobre la interrupción de la prescripción la encontramos en el artículo 82 inciso 3 del Código Tributario, que establece en cuanto a la interrupción de la prescripción lo siguiente: "La prescripción se interrumpirá con la notificación del requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario por la Administración Tributaria, de conformidad a las disposiciones de este Código.", puede evidenciarse que la realización de un acto administrativo tal como cuando el fisco notifica al contribuyente una gestión de cobro, que el contribuyente notifique al fisco una solicitud de devolución de lo pagado indebidamente, o bien cada vez que exista un reconocimiento expreso o tácito de la existencia de algún adeudo fiscal o del pago de lo indebido, el plazo para que se consuma la prescripción tiene forzosamente que interrumpirse, dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio. Con lo expuesto se concluye que la prescripción fue interrumpida el 7 de junio de 2013, cuando se le notificó al Banco Citibank de El Salvador S.A de C.V, que sería objeto de verificación y control a efecto de poder establecer en forma real la obligación tributaria, que al haber establecido los años 2010, 2011 y 2012 como los años objeto de la verificación, se hizo basado en los años que únicamente podían ser verificados, ya que para el año 2009, la facultad verificadora de la municipalidad había prescrito, por lo que puede decirse que los actos emanados del proceso de verificación y fiscalización, y el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria, fueron realizados conforme a las disposiciones legales correspondientes, por lo que no aplica la nulidad de pleno derecho, a la que hace referencia la apelante. b) Razones de inconformidad al resultado de la fiscalización; Según el art. 11 LIAEMST, para efectos de esta Ley se tendrá como base imponible el activo imponible, **entendiendo por activo imponible** aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica. El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios; y por su parte, el art. 12, establece que las tarifas mensuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo a la base imponible, y ese mismo artículo especifica. Se trae a cuenta, lo que significa cada uno de esos concepto, el activo imponible es el activo que resulta después de

haberle restado las deducciones municipales y sobre el cual se calculan los impuestos municipales que pagan las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio, que será pagado en forma mensual; y la base imponible es el parámetro o unidad de medida sobre la cual se calculan los impuestos municipales que las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio deben pagar. Según el informe de los fiscalizadores, de fecha 6 de diciembre de 2013, realizado en base a los requerimientos proporcionados y pruebas selectivas, indican las evidencias que sustentan las cifras y lo plasmado en los estados financieros, como base legal de la situación financiera de la sociedad para su tributación, y donde quedó establecido que los estados financieros 2010, 2011 y 2012 no reflejan dudas con respecto a los asientos en los libros legales, pero que reflejan algunas diferencias significativas, en la distribución de los activos, las cuales constituyen una infracción tributaria, el Art. 52 LGTM, define una infracción tributaria como toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, tipificada y sancionada en esta Ley, en el Código Penal, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales o en leyes especiales, y el Art. 53 LGTM, establece que las infracciones tributarias municipales pueden ser contravenciones tributarias y delitos tributarios. Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y como tales son sancionadas, y los delitos tributarios son de naturaleza penal; esas diferencias encontradas son las que dieron origen a la determinación de los activos reales y a la aplicación de complementarias por parte del Departamento de Fiscalización, con el propósito de que el Banco cumpliera de manera correcta con sus obligaciones tributarias o demostrara lo contrario, ante la administración tributaria municipal. Así encontramos que en el anexo número cuatro literal c, las contravenciones encontradas determinadas al 31 de diciembre de **dos mil diez**, fueron en las cuentas de balance denominadas: BIENES RECIBIDOS EN PAGO NETO por la suma de \$65,050,411.66, BIENES MUEBLES por la suma de \$2,800.00, TITULOS VALORES por la suma de \$3,098,013.28, TERRENO por la suma de -\$10,460.18, DECLARACIONES DUDOSAS OTROS MUNICIPIOS por la suma de \$966,598.78, INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES por la suma de \$8,016,996.12, haciendo un total de **\$77,134,819.84**; lo cual significa que no declaró en las cuentas de bienes recibidos en pago neto, bienes muebles y títulos valores, y que por carecer de validez, por falta de firma y sello de la alcaldía municipal respectiva, no fueron tomados en cuenta las declaraciones de activos en otros municipios, presentadas las sucursales de: Las Cascadas por \$4,925.19, Ahuachapán por \$353,428.69, Soyapango por \$210,687.26, Mini Banco Diana por \$1,429.11, Nueva Concepción por \$180,614.06, San Martín por \$981.80, Plaza Mundo 2 por \$210,687.26, y Santa Ana por \$3,845.41; las contravenciones encontradas determinadas al 31 de

diciembre de **dos mil once**, fueron en las cuentas de balance denominadas: BIENES RECIBIDOS EN PAGO NETO por la suma de \$49,998,149.39, BIENES MUEBLES por la suma de \$6,100.00, TITULOS VALORES por la suma de \$1,143,178.18, DECLARACIONES DUDOSAS OTROS MUNICIPIOS por la suma de \$2,600,234.92, DEDUCIDO DEMAS POR REGISTRO TRIBUTARIO por \$5,274.80, INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES por la suma de \$10,249,985.67, haciendo un total de **\$64,002,922.76**; lo cual significa que no declaró en las cuentas de bienes recibidos en pago neto, bienes muebles y títulos valores, y que por carecer de validez, por falta de firma y sello de la alcaldía municipal respectiva, no fueron tomados en cuenta las declaraciones de activos en otros municipios, presentadas las sucursales de: Unicentro por \$1,257,003.95, Metapán por \$492,418.41, Cojutepeque por \$148,920.06, San Marcos por \$4,608.48, Ilopango por \$3,431.61, Sensuntepeque por \$685,848.41, San Bartolo por \$8,004.00, Dif. Plaza Mundo Soyapango por \$5,274.60 deducido demás sobre declaración; las contravenciones encontradas determinadas al 31 de diciembre de **dos mil doce**, fueron en las cuentas de balance denominadas: BIENES RECIBIDOS EN PAGO NETO por la suma de \$13,126,005.33, BIENES MUEBLES por la suma de \$2,280.00, DECLARACIONES DUDOSAS OTROS MUNICIPIOS por la suma de \$315,736.27, haciendo un total de **\$13,444,021.60**; lo cual significa que no declaró en las cuentas de bienes recibidos en pago neto y bienes muebles, y que por carecer de validez, por falta de firma y sello de la alcaldía municipal respectiva, no se tomó en cuenta la declaración de activos en otros municipios presentada por la sucursal Metapán por \$315,736.27. Resultado de dicha contravenciones encontradas, Registro Tributario, previo el procedimiento de determinación de oficio, estableció en la resolución número 04 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la condena a la apelante a cancelar impuestos complementarios más accesorios de acuerdo al siguiente detalle: Para el año 2010, la cantidad de treinta y siete mil doscientos seis 85/100 dólares (\$37,206.85); Para el año 2011, la cantidad de treinta y un mil novecientos dos 24/100 dólares (\$31,902.24); Para el año 2012, la cantidad de veintisiete mil doscientos veinticuatro 79/100 dólares (\$27,224.79); así como a la condena por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, por la cantidad de \$16,609.99. Haciendo un total de **ciento doce mil novecientos cuarenta y tres 87/100 dólares (\$112,943.87)**. Siendo que el domicilio de la apelante, es el municipio de Santa Tecla, es aplicable, el artículo 15 LGTM, cuando establece que en el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, las agencias, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de activo gravable, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia defina, que dicho titular posee en otros

municipios serán objeto de la aplicación de tributos en dichos municipios. En tal caso, para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, se deducirán las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias, sucursales, oficinas u otros activos gravables, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia definan, siempre que la base imponible fuere la misma para aquella y para éstas. La deducción se hará únicamente de los tributos afectados. De ahí, la importancia que reviste la presentación de documentos que acrediten en debida forma que fueron presentadas declaraciones juradas anuales en otros municipios en donde posee sucursales y agencias, pues se constituyen el medio probatorio pertinente para establecer dichas deducciones. No se profundizará acerca de la prueba documental, pero de manera general, dentro de esta se encuentran los instrumentos públicos, que son los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función; y los instrumentos privados, que son aquellos cuya autoría es atribuida a los particulares, y los expedidos en los que no se han cumplido las formalidades que la ley prevé para los instrumentos públicos; en ambos casos, el estampado de la firma de los otorgantes, es indispensable para la autenticidad del mismo, y cuya presentación como medio probatorio, es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley, o bien el medio empleado para hacer la prueba; en relación a las formalidades admitidas por la ley, el código procesal civil y mercantil, deja en evidencia la importancia que reviste la existencia de la firma, cuando establece que los instrumentos públicos se considerarán auténticos mientras no se pruebe su falsedad, y agrega que sin perjuicio de lo previsto en tratados Internacionales, suscritos y ratificados por El Salvador, para que haga fe el instrumento público, emanado de país extranjero, la firma que lo autoriza debe estar autenticada por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de los Asuntos Consulares de la República, o en su defecto, por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos, y la firma que autoriza tal legalización habrá de ser autenticada también por el Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, o por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que, por medio de Acuerdo Ejecutivo en el mismo ramo, haya sido autorizado de modo general para ello (art.334 CPCM); por su parte, la autenticidad de un instrumento privado se comprobará principalmente mediante el cotejo de letras efectuado por perito designado judicialmente(art. 340 CPCM); así mismo, se refiere a los instrumentos privados y dice que hacen prueba plena de su contenido y otorgantes, si no ha sido impugnada su autenticidad o ésta ha quedado demostrada. Si

no quedó demostrada tras la impugnación, los instrumentos se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica (art. 342 inc. 2), así vemos, que en una declaración jurada anual de activos figuran 2 partes: la que declara y la que autoriza el acto recibiendo la declaración; por lo que al presentar como medio probatorio declaraciones sin firma y sello de la autoridad receptora, no comprobó la certeza ante la autoridad que se realizó el acto ni tampoco si el acto fue realizado, por lo que no puede ser tomada como prueba plena para demostrar las declaraciones en otros municipios, y sus correspondientes deducciones en este municipio; en cuanto a la presentación de las copias de las declaraciones efectuadas en los años en comento, hace presentación de las declaraciones que ya fueron consideradas al momento de la fiscalización, y no hay ninguna presentación de las declaraciones que dejaron duda, como son de las agencias de Las Cascada, Ahuachapán, Soyapango, Minibanco Diana, Nueva Concepción, Sn Martín, Plaza Mundo, Santa Ana, para el año 2010; Unicentro, Metapán, Cojutepeque, San Marcos, Ilopango, Sensuntepeque, San Bartolo, Plaza Mundo, para el año 2011, y Metapán, para el año 2012, con lo que no procede ningún descargo en este rubro. Con respecto al resultado de la Fiscalización, en donde se determinó que la apelante no declaró la totalidad de los activos ubicados en la jurisdicción de Santa Tecla, como son bienes recibidos en pago (activos extraordinarios), el artículo 2 de la NORMAS PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LOS ACTIVOS EXTRAORDINARIOS DE LOS BANCOS, establece que en los casos de adquisición por dación en pago, el valor de adquisición será el que decidan las partes contratantes, el cual deberá quedar establecido en el instrumento notarial correspondiente. El valor que así se determine es el que se registrará en la cuenta 1220 BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS y se acreditarán las obligaciones correspondientes a cargo del deudor; y en el caso de las Adjudicaciones Judiciales, el artículo Art. 4 de ese mismo cuerpo legal, en los casos de adjudicación judicial, el valor del activo extraordinario será el total de la deuda registrada en cuentas de activo, entendida ésta por la suma del saldo de capital, intereses registrados en cuentas de activo, costas procesales más los impuestos, derechos y honorarios profesionales necesarios para adquirir el dominio de los bienes. El valor que así se determine es el que se registrará en la cuenta 1220 BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS, separando en una subcuenta el valor de adjudicación y en otra el saldo restante a cargo de deudor; y se acreditarán las obligaciones correspondientes a cargo de éste. El valor de adquisición se determinará tomando en cuenta la fecha de la adjudicación judicial, emitida por el juez competente. No deberán computarse como parte del valor del bien, los intereses que se mantengan registrados en cuentas de orden; de dicha cuentas, también surge la

- II- Que el Manual antes mencionado, servirá como guía e instructivo, para el personal que conduce algún vehículo de transporte pesado de la Municipalidad, por lo que es necesario capacitarlos y acreditarlos, después de haber recibido la capacitación.
- III- Que el Regidor Miranda Gutiérrez, ofreció el servicio de capacitación y acreditación, para los empleados que la Municipalidad considere necesarios incluir en la misma.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el MANUAL DEL CONDUCTOR, agradeciendo al Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez.**
2. **Ordenar al Director General, que comparta el Manual del Conductor, con todas las demás Direcciones, y que establezca un programa de capacitación en coordinación con el Regidor Miranda Gutiérrez, que se impartirá a todos los conductores de la Municipalidad.**
3. **Autorizar al Director General, para que coordine la acreditación, con el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez, para el personal que asista a la Capacitación.**
4. **Comisionar al Director General, para que sea colocado en cada vehículo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, un Sticker que contenga el número telefónico para reportar el manejo de los conductores de la Municipalidad.** "''''''''''Comuníquese.-----

100) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se recibió nota del Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Santa Tecla.
- II- Que el plazo de los designados por el Concejo Municipal saliente, venció el 30 de abril de 2015.
- III- Que es necesario designar al Propietario y Suplente, para que se incorpore al Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Santa Tecla, para el nuevo período 2015-2018 de este Concejo Municipal.
- IV- Que es necesario darle cumplimiento al artículo 156 de la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia (LEPINA), y el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Por lo tanto, **ACUERDA: Nombrar a los integrantes del Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Santa Tecla, según el detalle siguiente:**

NOMBRE	REPRESENTACIÓN
Dra. Leonor Elena López De Córdova	Propietaria
Lic. Alfredo Ernesto Interiano Valle	Suplente

"''''''''''Comuníquese.-----

- II- Que con fecha 24 de septiembre de 2013, mediante acuerdo número 22, Acta número 23, tomado en la sesión extraordinaria el Concejo Municipal acordó en el numeral IV) la creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) de la Cooperación Técnica antes referida, conformada así:

Cargo aprobado para UCP	Nombre de funcionario municipal	Unidad Organizativa
Coordinador	Leonardo Antonio Vega	Dirección de Desarrollo Institucional
Especialista en Adquisiciones	Silvia Lissett Vásquez Gómez	UACI
Analista Financiero Contable	Roberto Antonio Arias Gómez	Cooperación y RRII
Encargado de Monitoreo y Evaluación	Arminda Azucena Rivera Gálvez	Contabilidad

- III- Que en la actualidad dos de los miembros que conforman la UCP dejaron de laborar en la municipalidad, entre ellos quien realizaba la función de coordinador.
- IV- Que el plazo para la ejecución del proyecto es de 24 meses contados a partir de la fecha de vigencia del convenio, y que a la fecha han transcurrido 16 meses desde su inicio, habiendo encontrado un atraso de aproximadamente el 80% de los compromisos establecidos en tiempo para el cumplimiento del Plan de adquisiciones y su cronograma de tiempo para la ejecución.
- V- Que en los 3 componentes que conforman el Proyecto, existe relación directa con las Unidades Organizativas municipales siguientes: Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Social, Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Territorial, Departamento de Planificación, UACI y Ciudad Digital, y que dichas unidades no fueron tomadas en cuenta para la concepción de los alcances y resultados enmarcados en la cooperación técnica.
- VI- Que para alcanzar el objetivo de la Cooperación técnica que es el de implantar en la municipalidad de Santa Tecla una estrategia integral de gestión por resultados para una acción más eficiente y efectiva, que le permita prestar mejores servicios a la ciudadanía, la Administración Municipal actual requiere contar con una estructura organizativa para la continuidad del proyecto, capaz de responder a los compromisos establecidos para el aseguramiento de los resultados previstos en los componentes del convenio.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Dejar sin efecto el romano IV) del acuerdo municipal número 22, Acta número 23, tomado en la sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2013, donde se nombraba a los miembros para la UCP, para la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable BID N° ATN/OC-13950-ES.**

105) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha conocido correspondencia firmada por el Señor Jorge Luis Salume Palomo, representante de la empresa Sistemas Comestibles, S.A de C.V., en la que entrega en donación un vehículo placas: dos uno ocho dos ocho nueve; Marca MITSUBISHI; Tipo pick up doble cabina, color: gris claro, tracción 4x2, Modelo: L200 DC; Año: 2007, Capacidad: 1.5 toneladas, 5 asientos, motor N° 4D56UCAR885; Chasis grabado: MMBJNKA407D114319, según acuerdo veinticinco tomado en acta dieciséis, sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil doce, en el que se aceptó donación por un valor de \$10,000.00.
- II- Que a la fecha no se ha podido concretizar la donación por causas ajenas a la voluntad de las partes, por lo que se solicita REVOCAR el acuerdo antes mencionado.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Revocar el acuerdo municipal número 25 tomado en el Acta número 16 de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2012.**
2. **Aceptar la donación que a favor de esta Municipalidad, realizada el Señor JORGE LUIS SALUME PALOMO, que consiste de un vehículo tipo Pick up doble cabina, el cual esta valorado en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$4,500.00), con las características siguientes:**
 - Marca : MITSUBISHI**
 - Tipo : Pick up doble cabina, tracción 4x2**
 - Modelo : L200 DC**
 - Chasis Grabado : MMBJNKA407D114319**
 - Color : Gris claro**
 - Motor : 4D56UCAR8885**
 - Capacidad : 1.5 Toneladas**
 - Año : 2007**
3. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad, suscriba el documento respectivo de donación.**
4. **Autorizar a la Unidad Legal, para que realice el proceso correspondiente, para incorporarla a la flota vehicular de la Municipalidad.**
5. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIEN 00/100 DÓLARES (US\$100.00), para que realice el pago de los trámites de legalización que sean necesarios, emitiendo cheque a nombre de la Encargada de Fondo Circulante, quien liquidará por medio de facturas.**

6. **Autorizar a la Unidad Legal, para que proceda al análisis y evaluación del caso, y en base a ello pueda efectuar el aviso correspondiente ante la Fiscalía General de la República.**""""""Comuníquese.-----

106) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que ha recibido el ofrecimiento por parte del Señor Raúl Francisco García Prieto Urrutia, actuando en nombre de la Sociedad LUAR, S.A de C.V., manifestando su deseo por donar una motocicleta de las características siguientes: Póliza Número: CUATRO DOS CUATRO DOS CUATRO OCHO/ CERO UNO; Motocicleta Shinera y modelo XY250GY-6B Motor: 169FMMDG059728 Chasis: LXYJCNLO3DO625064 Color: Blanco negro valorado en US\$3,500.00.
- II- Que es necesario formalizar la donación de la motocicleta antes descrita, para su posterior incorporación a la flota vehicular de esta Municipalidad, previos trámites de la ley.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la donación que a favor de esta Municipalidad, realiza el Señor Raúl Francisco García Prieto, actuando en nombre de la Sociedad LUAR, S.A de C.V., que consiste en una Motocicleta con sus accesorios respectivos, la cual esta valorada en TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$3,500.00), con las características siguientes:**

MOTOCICLETA SHINERA

Modelo : XY250GY-6B

Motor : 169FMMDG059728

Chasis : LXYJCNLO3DO625064

Color : Blanco negro

Póliza Número : Cuatro dos cuatro dos cuatro ocho/ cero uno.

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad, suscriba el documento respectivo de donación.**

3. **Autorizar a la Unidad Legal, para que realice el proceso correspondiente, para incorporarla a la flota vehicular de la Municipalidad.**

4. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIEN 00/100 DÓLARES (US\$100.00), para los trámites de legalización que sean necesarios, emitiendo cheque a nombre de la Encargada de Fondo Circulante, quien liquidará por medio de facturas.**""""""Comuníquese.-----

107) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, a los empleados de la AMST se les otorgan prestaciones adicionales a la de las leyes, y para su adquisición se rige por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), no obstante se

exceptúan los suministros de bienes que tienen lugar en el marco de convenios, según lo dispuesto en el artículo cuatro literal b), de la misma ley, que literalmente dice: “Se consideran excluidos de la aplicación de esta ley: b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí”.

- II- Que dentro de las instituciones estatales, el Ministerio de Defensa Nacional, ha constituido dentro de Industrias Militares de la Fuerza Armada el fondo de Actividades Especiales para la Venta de los bienes y servicios de las industrias Militares de la Fuerza Armada, mediante acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N 1351 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, autoriza la comercialización de los bienes que produce; y mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N 1344 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, se modifica el nombre por Fondo de Actividades Especiales para la venta de productos y prestación de servicios del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada; el cual comercializa bienes similares a los que utiliza el personal de la AMST.
- III- Que congruente para ambas instituciones, en el sentido que la AMST pueda obtener un abastecimiento fluido, transparente, a precio de mercado y que el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (FAE/CALFA), reciba en compensación ingresos financieros que en el plazo le permitan mantener la capacidad instalada y la renovación de su equipo.
- IV- Que la realización del presente convenio representa para ambas instituciones ventajas recíprocas, dentro de los objetivos y lineamientos de la Administración pública.
- V- Que los bienes que utiliza el personal administrativo y operativo de la AMST, son de uso exclusivo de los servidores municipales y la fabricación de algunos requieren especificaciones especiales y monitoreo continuo de la producción y seguridad que solo puede ser proporcionada por el FA/CALFA.
- VI- Que el artículo 30 numeral 11 del código Municipal establece la facultad de los Municipios para celebrar convenios de cooperación con otras Municipalidades o instituciones.
- VII- Que la AMST, con el fin de mejorar la calidad y el sistema de abastecimiento de prendas e implementos de trabajo para los empleados municipales y el Ministerio de Defensa Nacional utilice su capacidad instalada, consideran conveniente a los bien entendidos intereses del Estado y Municipalidades, celebrar convenio de cooperación institucional.

Por lo tanto, **ACUERDA:** Autorizar al señor Alcalde Municipal, Roberto José d'Aubuisson Munguía, para que firme en nombre y representación de la Municipalidad, firme Convenio de Cooperación Institucional entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y el Ministerio de Defensa Nacional, con el objetivo de unificar y simplificar los procesos de adquisición de bienes requeridos por el Municipio, con el fin de obtener beneficios en la disminución de costos administrativos y asegurar la calidad del producto adquirido. La vigencia del Convenio será de un año prorrogable automáticamente por periodos iguales. "''''''''Comuníquese.-----

108) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que existen unidades de esta Municipalidad, que se encuentran con imagen de la administración anterior, habiendo iniciado ya una nueva administración.
- II- Que la Municipalidad, ya cuenta con un nuevo Logo y Lema, por lo que es procedente llevar a cabo una nueva imagen.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el proceso de Libre Gestión, por cantidad de hasta CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES (US\$40,272.00), para el cambio de imagen Institucional.**
2. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que de los fondos propios realice las erogaciones correspondientes, emitiendo el respectivo cheque a nombre del proveedor del servicio.**
3. **Nombrar como Administrador de la Orden de Compra o Contratación, a la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "''''''''Comuníquese.-----

109) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que debido a que los servicios sanitarios de las instalaciones del edificio Municipal, el Palacio Municipal de Santa Tecla, y las demás instalaciones Municipales, se encuentran en condiciones anti-higiénicas, es urgente realizar una limpieza general en los inodoros, lavamanos, urinarios con azulejo y piso, así como también la reparación de fugas, entre otras.
- II- Que debe autorizarse al señor Tesorero Municipal para que realice la erogación de hasta US\$5,000.00, para el pago de los servicios que se requieran para la limpieza general de los servicios sanitarios.

Por lo tanto, **ACUERDA:** Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de hasta CINCO MIL 00/100 DÓLARES (US\$5,000.00), que serán utilizados para la limpieza general que se realizará en el Edificio Municipal, el Palacio Municipal de Santa Tecla, y las demás instalaciones Municipales, emitiendo cheque a nombre de los proveedores y/o

Encargada del Fondo Circulante, quién liquidará por medio de recibos y/o facturas. El gasto será aplicado a la cifra presupuestaria 54301, que corresponde al Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles.''''''''''''''''Comuníquese.-----

110) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la mayoría de las Oficinas del Edificio Municipal cuentan con algunas puertas sin chapas, y otras que si tienen chapas pero carecen de llaves, dándose además casos de pérdidas de llaves, por lo que es urgente el cambio de chapas y llaves en todas las Instalaciones de la Municipalidad, para brindar un resguardo seguro a documentos y objetos.
- II- Que debe autorizarse al señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de hasta US\$3,228.00, para el pago de servicio de cerrajería.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de hasta TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES (US\$3,228.00), que serán utilizados para el pago del Servicio d Cerrajería, emitiendo cheque a nombre de los proveedores y/o Encargada del Fondo Circulante, quién liquidará por medio de recibos y/o facturas.El gasto será aplicado a la cifra presupuestaria 54301, que corresponde al Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles.**''''''''''''''''Comuníquese.-----

111) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Dirección de Desarrollo Territorial, tiene proyectos en ejecución y tiene asignado personal como Administradores de Contratos.
- II- Que en vista que hay personal técnico que ha presentado la renuncia, es necesario nombrar nuevos administradores de contratos en los proyectos denominados “Recuperación y Modernización de Espacios Públicos, Remodelación de Parque La Sabana 3, en el Municipio de Santa Tecla”, y “Recuperación y Modernización de Espacios Públicos, Piscinas y Obras diversas en Complejo Recreativo Merliot, en el Municipio de Santa Tecla (Ejecución y Supervisión)”.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Autorizar el nombramiento de los nuevos administradores de contratos, según el detalle siguiente:

Nº	Nombre del proyecto	Administrador	Nuevo administrador
1	Recuperación y Modernización de Espacios Públicos, Remodelación de Parque La Sabana 3, en el Municipio de Santa Tecla	Ing. Karen Iraheta	Ing. Carolina Martínez
3	Recuperación y Modernización de Espacios Públicos, Piscinas y Obras diversas en Complejo Recreativo Merliot, en el Municipio de Santa Tecla (Ejecución y Supervisión)	Arq. Roberto Quintanilla	Arq. Alejandro Gutiérrez

2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el proceso administrativo adecuado para efectuar los cambios de administradores de contrato. "''''''''''Comuniquese.-----

112) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Departamento de Desarrollo Urbano ha estudiado el caso de solicitud de reconsideración de CALIFICACIÓN DE LUGAR, al proyecto CASA DE HABITACIÓN de los señores Mauricio Antonio Velásquez Méndez y Olga María Pineda Alas, a realizarse en un terreno de su propiedad ubicado en Z2ST7, Carretera a Comasagua, Calle Sosa 2, Caserío Los Sosa, Cantón Matazano, en el punto denominado "Plan Salitre", en el Municipio de Santa Tecla, La Libertad, y se ha hecho inspección en el sitio y constatado los argumentos a favor, descritos en la correspondencia dirigida a este Concejo el día 12 de mayo del presente año.
- II- Que el terreno se encuentra ubicado en la zona de alto riesgo Geológico según la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo del Municipio de Santa Tecla, la cual fue publicada en el Diario Oficial número 217, Tomo 377, de fecha 21 de noviembre de 2007, por lo que la zona de alto riesgo geológico no permite el desarrollo de la lotificación habitacional.
- III- Que los interesados se han abocado al Concejo Municipal de Santa Tecla, de conformidad al artículo 37 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, después de tener las calificaciones de lugar numeros 0369-2015 y 0443-2015, ambas denegadas.

Por lo tanto, **ACUERDA: Denegar la solicitud de reconsideración de Calificación de Lugar, de los señores Mauricio Antonio Velásquez Méndez y Olga María Pineda Alas, debido a que no se cumple con los criterios técnicos de la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo del Municipio de Santa Tecla.** "''''''''''Comuniquese.-----

113) El Concejo Municipal, **ACUERDA: Delegar al Director de Desarrollo Territorial, para que coordine con la Oficina de OPAMSS, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u otras Instituciones involucradas, para la revisión de la ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, la cual fue emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, mediante el Decreto N° 12 de fecha 12 de noviembre de 2007, y publicado en el Diario Oficial N° 217 Tomo 377, de fecha 21 de noviembre de 2007.** "''''''''''Comuniquese.-----

114) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que dentro de los procesos del Plan de Compras aprobado para el año 2015, se encuentra el suministro de materiales eléctricos para la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por un monto de US\$30,000.00, con fondos propios.

Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, y/o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.''''''''''Comuníquese.---

118) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que habiendo realizado el Proceso por Libre Gestión: COMPRA DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, que incluye entre los 26 ítems requeridos: botas plásticas hasta el pecho con cubo y plantilla de acero, chalecos reflectivos tipo arnés, guantes de cuero, cascos para motocicletas, conos reflectivos, mascarillas, respiradores de media cara, etc.
- II- Que se ha recomendado adquirir de los proveedores Central America Safety Company, S.A. de C.V., y de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., 23 del total de los ítems, restando 3 por no haber recibido ofertas, hasta por la cantidad de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN Dólares de los Estados Unidos de América con OCHENTA Y CINCO Centavos de Dólar (US\$ 26,741.85).

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la suma de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES (US\$1,546.15), y a Central America Safety Company, S.A. de C.V., la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 70/100 DÓLARES (US\$25,195.70), para ser entregados en los plazos establecidos en sus ofertas, y demás especificaciones ofertadas por el Proveedor, según el detalle siguiente:**

INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.	
EPP	CANTIDAD
CASCO DE SEGURIDAD CON 6 PUNTOS DE SUSPENSION PARA MONTAR OREJERAS Y PANTALLAS FACIALES, CON BARBIQUEJO	15
CHALECO REFLECTIVO TIPO ARNES	80
TRAJE DE CUERO (MANGAS, POLAINAS, DELANTAL)	30

CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY S.A DE C.V.	
EPP	CANTIDAD
BOTA PLÁSTICA HASTA EL PECHO CON CUBO DE ACERO Y PLATILLA DE ACERO	3
DELANTAL IMPERMEABLE	8
FILTROS CONTRA VAPORES ORGANICOS	15
GAFAS PROTECTORAS CONTRA IMPACTO DE MONTURA UNIVERSAL ANTIEMPAÑANTE	504
GAFAS PROTECTORAS CONTRA QUIMICOS DE MONTURA INTEGRAL TIPO GOGGLE	81
GUANTE DE CUERO	3450
GUANTE DE NEOPRENO DE 30 MM, DE 12"	10
GUANTE DE NITRILO DE 13" PARA QUIMICOS	450
GUANTES ANTIESTATICOS	12
GUANTES DE NITRILO HASTA EL HOMBRO DE 26"	16
GUANTES DE NITRILO PARA ABRASION	500
GUANTES DESCARTABLES DE NITRILO (CAJAS)	3
MASCARILLA PROTECTORA	3000
OREJERAS PARA CASCOS	10
PANTALLAS FACIALES	35

RESPIRADORES DE MEDIA CARA CON CARTUCHO	10
CONOS RETRORREFLECTIVOS	10
FERULA ESTABILIZADORAS DE CAUCHO (CAMILLA), CON ARAÑA Y CUELLO CERVICAL	3
TRAJE PARA APICULTURA	2
TRAJE PARA QUIMICOS	550

2. Declarar desiertos los siguientes ítems: Casco para Bicicleta, Casco para Motocicleta y Kit ergonómico para digitadores, por no haberse recibido ofertas.
3. Autorizar al Delegado para la firma de los Contratos u Órdenes de Compra generadas de la Libre Gestión, para la suscripción de los documentos correspondientes.
4. Autorizar al Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes, emitiendo el respectivo cheque a nombre de los proveedores.
5. Nombrar como Administradora de las Órdenes de Compra a la Ingeniero Mayra Johanna Murcia, Encargada de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.
6. Autorizar se continúe posteriormente con un nuevo proceso de compra para los ítems que se declararon desiertos, utilizando el remanente de la disponibilidad presupuestaria."''''''Comuníquese.-----

119) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que es necesario autorizar al Señor Alcalde Municipal, a la Señora Sindico Municipal, y Director General, para que indistintamente puedan iniciar los procesos de compra correspondientes a Libre Gestión, y Adjudicar los mismos hasta por la cantidad de 20 salarios mínimos urbanos, o Declararlos Desiertos, según sea el caso, de conformidad a lo regulado en el inciso 2º del artículo 18, relacionado con el artículo 40, lit. b) LACAP, siempre y cuando no sean los mismos que suscriban los Contratos u Órdenes de Compra; a efecto de agilizar dichos procesos de compra que por ser cantidades pequeñas se ejecutan y requieren en plazos cortos.
- II- Que continuando siempre con los procesos cuyo monto es superior a los 20 salarios mínimos urbanos (US\$5,034.01), con las aprobaciones del Concejo. Así mismo, no obstante que la LACAP establece que cada TRES MESES se informe al Concejo sobre estas adquisiciones, la UACI presentará en cada sesión del Concejo un informe detallado de las adquisiciones que se hubieren realizado entre cada sesión.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, a la Señora Sindico Municipal, y Director General, para que indistintamente puedan: Iniciar los procesos de compra correspondientes por Libre Gestión, y Adjudicar los mismos hasta por la cantidad de 20 salarios mínimos urbanos, o Declararlos Desiertos, según sea el caso, de conformidad a lo regulado**

Recarga de Extintores se tardo 2 meses desde la solicitud (18/Mzo/15) para adjudicarse por \$91.00 (21/Mayo/15)"; lo anterior implica que los efectos de la propuesta son más amplios que los primeramente explicados.

- ii. Que sumado a lo anterior según la explicación del Jefe de la UACI y lo expresado por el Señor Alcalde, lo que se pretende es que desde el inicio hasta la autorización de la erogación por una posible adjudicación, serían autorizadas por alguno de los tres funcionarios mencionados.
- iii. Que el proceso de la autorización de los procesos y la erogación por una posible adjudicación de procesos como los descritos, puede realizarse en un menor plazo sin que esto implique trasladar esta función a un funcionario en particular; esto se lograría con la regularización de la frecuencia con la que se realizan las sesiones de Concejo, y con una mayor agilidad en los trámites administrativos en las instancias correspondientes.
- iv. Que permitiendo que el Concejo en pleno haga un control a priori de los procesos de compra que se autoricen, independiente del monto del que se trate, permitirá tener un control más efectivo de las finanzas municipales, evitando aquellos gastos que no son prioritarios conforme a la visión del Concejo en conjunto, y no atendiendo a una visión individual de los funcionarios a quienes se traslade esta función.
- v. Que el traslado de la función, según lo explicado, incorpora la función de la autorización de erogación, lo cual está en contra de lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal, el cual establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los casos de los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"; razón por la cual la amplitud de esta delegación de funciones podría ser calificada como ilegal.
- vi. Que si bien es cierto en lo contenido en la solicitud del Jefe de la UACI, se señala: "En especial ya que a partir del mes de Junio las sesiones se llevarán a cabo cada quince días", este punto ya fue aclarado por el señor Alcalde, señalando que cada quince días serán realizadas las sesiones ordinarias, y que extraordinariamente se realizarán las sesiones que se requieran y decidan por el concejo; pero consideramos oportuno expresar que de cara a trabajar en la conducción conjunta de la administración, en el esquema planteado a partir de los Concejos Municipales Plurales, es necesario que las sesiones de Concejo se realicen con una frecuencia al menos semanal, que permita a todas y todos los miembros del Concejo estar enterados del quehacer

Municipal para realizar las propuestas de forma oportuna, en cumplimiento al mandato ciudadano que todos y todas tenemos. Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL PUNTO DE AGENDA NÚMERO 27 DE LA AGENDA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015.-----

*El Quinto Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri Jaime Roberto Zablah Siri, se abstuvo de emitir su voto para el **ACUERDO N° 117**, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código Municipal, delegando su voto en el Segundo Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán.*-----

Finalizando la presente sesión a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL